

## **TITULO 29 L.P.R.A.: LEYES DEL TRABAJO**

---

### **Ley del Día de Descanso de 1946.**

#### **Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada**

Fijando un día de descanso por cada seis (6) días de trabajo en beneficio de los empleados de establecimientos comerciales e industriales, empresas y negocios lucrativos que no estuvieren sujetos a las disposiciones sobre cierre al público del artículo 553 del código penal, según ha sido subsiguientemente enmendado, disponiendo que las horas trabajadas durante el día de descanso se pagaran a un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares, y para otros fines.

#### **Sec. 1. Un día de descanso por cada seis días de trabajo. (29 L.P.R.A. sec. 295)**

Todo empleado de cualquier establecimiento comercial o industria, empresa o negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo aquellos operados por asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios e instituciones caritativas, que no estuvieren sujetos a las disposiciones sobre el cierre al público del Artículo 553 del Código Político, tendrá derecho a un día de descanso por cada seis de trabajo. A los efectos de esta ley se entenderá por día de descanso un período de 24 horas consecutivas.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 1; Junio 2, 1976, Núm. 105, art. 1, enmienda en términos generales.)

#### **Sec. 2. Trabajos por ajuste, exentos. (29 L.P.R.A. sec. 296)**

Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a trabajos ocasionales o por ajuste.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 2.)

#### **Sec. 3. Deducción de salario, prohibida. (29 L.P.R.A. sec. 297)**

Ningún patrono podrá deducir suma alguna del salario de ningún empleado por concepto del día de descanso que establece esta ley.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 3.)

#### **Sec. 4. Paga doble por trabajo en día de descanso. (29 L.P.R.A. sec. 298)**

Todo patrono que emplee o permita que un empleado trabaje durante el día de descanso que se establece en esta Ley, vendrá obligado a pagar las horas trabajadas durante dicho día de descanso a un tipo de salario igual al tiempo y medio del tipo convenido para las horas regulares, disponiéndose que los empleados con derecho a beneficios superiores previo a la vigencia de la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, preservarán los mismos.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 4; Enero 26, 2017, Num. 4, sec. 3.15, enmienda en términos generales.)

#### **Sec. 5. Empleado, definición de. (29 L.P.R.A. sec. 299)**

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los empleados que están exentos de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 5; Abril 27, 1950, Núm. 130; Enero 26, 2017, Num. 4, sec. 3.16, enmienda en términos generales.)

#### **Sec. 6. [Derogación]**

Toda ley o parte de la ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 6.)

#### **Sec. 7. [Vigencia]**

Esta ley, por ser de carácter urgente necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(Abril 9, 1946, Núm. 289, sec. 7.)

#### **Notas Importantes:**

-Aprobada en 9 de abril de 1946.

#### **Enmendada por:**

-Ley Núm. 130 de 27 de abril de 1950.

-Ley Núm. 105 de 2 de junio de 1976.

-Ley Num. 4 de 26 de enero de 2017